CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de adopción (jurisdicción voluntaria), radicado bajo el N° 2021 – 00005-00. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 10 de marzo de 2021.

SAMUEL FUENTES AMELL
Secretario Ad - hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ADOPCIÓN
ADOPTANTE: YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO
ADOPTADO: CRISTOPHER ROMERO BURITICA
APODERADA: ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00005-00

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021, esta Judicatura ordenó fijar fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P., y decretó unas pruebas de oficio.

No obstante, se observa que por error involuntario del despacho se citó para la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P., y no a la ordenada en el artículo 579 de la misma normatividad, siendo ésta la norma que regula el presente trámite.

Así mismo, se percata el juzgado que la precitada providencia se decretó de oficio una visita social domiciliaria por parte del asiste social de del juzgado, a la residencia de la solicitante **YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO,** la cual debía realizarse a más tardar el 9 de marzo de 2021, sin embargo, por error involuntario en la parte resolutiva del auto del 24 de febrero de 2021, se estableció el plazo hasta el 1 de marzo hogaño.

Pues bien, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece que:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En virtud de lo anterior, esta judicatura procederá a corregir los errores en los que se incurrió por error aritmético y error por omisión o cambio de palabras en los numerales primero y cuarto del auto del 24 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

Primero: Corríjase el numeral primero del auto del 24 de febrero de 2021, el cual quedará así:

"***PRIMERO**: Fijar como fecha el 18 de marzo de 2021 a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 579 del Código General del Proceso."*

Segundo: Corríjase el numeral cuarto del auto del 24 de febrero de 2021, el cual quedará así:

***"CUARTO**: Decrétese de oficio visita social domiciliaria por parte del asiste social de este despacho, a la residencia de la solicitante **YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO,** la cual deberá realizarse a más tardar el 9 de marzo de 2021."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a24f76b707379cfa7bcf1d7e301aad4228df3a0189dcc034037caa37eb685bf7

Documento generado en 10/03/2021 03:51:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica